



NUMERO
DE FOLIO

396

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ESTERILIDAD PROVOCADA.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ESTERILIDAD PROVOCADA**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente diversas acciones legislativas que se han llevado a cabo en otros estados de este país, como es el caso de la propuesta realizada por la Diputada Leticia Estrada Hernández como parte del Congreso de la Ciudad de México durante la II Legislatura. ¹

¹ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/78e5327bc8bff7b8e1a36a1dd25a6920ef0221d0.pdf>

Por lo que esta propuesta busca fortalecer nuestro marco normativo en materia penal, respecto a la tipicidad del delito denominado Esterilidad Provocada, ya que si bien es cierto, actualmente el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ya lo contempla, no menos lo es que se busca endurecer las penas impuestas a quienes cometan estos actos delictivos. Lo anterior debido a que es importante regular con mayor dureza la comisión de este delito que lastima mayormente a las mujeres y con mayor recurrencia en zonas de alta marginación.

Tales conductas delictivas pueden ser practicadas por diversas personas profesionales de la salud, tanto en hospitales o clínicas de índole privada, así como en las de carácter público, registrándose víctimas en otros estados de la república y con mayor presencia en zonas rurales donde prevalecen la pobreza, la marginación social y el nulo desarrollo de las comunidades originarias.

Un aspecto que se está considerando en la presente iniciativa es que adicional del aumento propuesto en la pena de prisión, de igual manera se propone que a quienes resulten responsables de cometer el delito de esterilidad provocada, se le solicitará a la Secretaría de Educación Federal que proceda la suspensión de la cédula profesional o en su caso se les cancele de manera definitiva, esto por cuanto al sector privado, por otro lado, por lo que respecta al sector público, adicional a la pena de prisión y suspensión temporal o definitiva de la cédula, se les inhabilitará de manera definitiva para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública, buscando con ello que quienes lleven a cabo tales actos delictivos, reciban penas más severas, además y de suma importancia, es que si el delito se comete en perjuicio de una mujer, las penas propuestas aumenten en un cincuenta por ciento, es decir tanto la pena mínima, así como la máxima, esto en virtud que son un grupo

vulnerable y con mayor probabilidades de sufrir la comisión del multicitado delito.

Se busca endurecer las penas y sanciones, en virtud que cuando se asiste con una persona profesional de la salud, se espera que este busque en todo momento nuestro bienestar, sin embargo al cometer el delito de esterilidad provocada, además de provocar daños irreparables en muchos casos, se traiciona lo más importante, la confianza de las y los pacientes.

La Organización Mundial de la Salud prevé que en los centros de salud, se debe garantizar el acceso universal a una salud sexual y reproductiva segura, aceptable y de buena calidad, especialmente el acceso a los anticonceptivos y a la atención de la salud materna, pues esto puede reducir drásticamente los índices globales de morbilidad materna.

Un número cada vez mayor de investigaciones sobre las experiencias de las mujeres en el embarazo y, en particular, el parto, plantean un panorama alarmante. Muchas mujeres en nuestro país sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el embarazo, en el parto o posparto en los centros de salud, configurándose lo que muchos doctrinarios hoy en día definen como violencia obstétrica.²

Lo anterior, se traduce en una violación de la confianza entre las mujeres y las personas profesionales de la salud que las atienden, y también puede ser un importante factor de desmotivación para las mujeres que buscan asistencia materna y utilizan estos servicios. Durante el embarazo, el parto y el puerperio, no debe tratarse a las mujeres de manera irrespetuosa y ofensiva, hay que

² Conferencia Interamericana de Seguridad Social. (2020). Maternidad y seguridad social (Cuadernos de políticas para el bienestar No. 7). CISS-Bienestar.

tener presente que ellas son especialmente vulnerables durante el parto, derivado del alto índice de hormonas que segregan.²

El Estado mexicano ha legislado en favor de las mujeres a través de la emisión de nuevas leyes o de la adecuación de las ya existentes, esto derivado de las múltiples convenciones internacionales celebradas por los organismos de la Organización de las Naciones Unidas de los que forma parte nuestro País, como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención de Belem do Para, todo esto en la búsqueda de inhibir que las personas profesionales de la salud lleven a cabo la comisión del delito de esterilidad provocada, y buscando con ello garantizar una vida plena y segura para las mujeres en nuestro país, por lo que con esta acción legislativa se busca que quienes dañen a las y los quintanarroenses reciban penas ejemplares y resarzan el daño a las víctimas.

Que en muchos de los casos las mujeres durante el embarazo y parto son sometidas a procedimientos en los que se carece de autorización o consentimiento por lo que los profesionales de la medicina en algunos casos, se exceden en su función y cometen actos que no están respaldados con la voluntad de las personas pacientes, lo que incluye practicas de esterilización en perjuicio mayormente de la mujer, sin que medie consentimiento de la misma.

Si bien en nuestro Estado no existe un número alarmante de casos registrados en materia de esterilidad provocada, lo cierto es que con la presente propuesta se busca proteger a la ciudadanía Quintanarroense y que todas y todos se sientan seguros y protegidos, sabiendo que en Quintana Roo existe

una pena significativa para quienes resulten responsables de la comisión del delito que se está regulando con esta acción legislativa y que las personas profesionales de la salud se conduzcan con los valores y con la responsabilidad que la sociedad espera recibir al momento que asiste a consultas, revisiones, atenciones y demás acciones tendientes al bienestar de su vida, sin importar si son de comunidades originarias de este Estado o que provengan de otras parte del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113-QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ESTERILIDAD PROVOCADA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113-QUÁTER. Comete el delito de esterilidad provocada, la persona profesional de la salud, que sin el consentimiento previamente informado de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

A la persona que en el ejercicio de la profesión en salud lleve a cabo algún procedimiento de esterilidad provocada, realizado en un hombre se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a setenta días multa.

Además de que se impondrá a quien resulte responsable de la conducta, tratándose de un procedimiento de esterilización reversible, en sector privado, la suspensión de la cédula profesional para ejercer la profesión en materia de

salud en cualquier sector de la materia y para el caso del sector público, se inhabilitará a la persona responsable para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión, en ambos casos el plazo deberá ser igual al de la pena impuesta por parte de la autoridad competente; y en el supuesto de que el procedimiento de esterilización no sea reversible, para el caso del sector privado procederá la solicitud a la Secretaría de Educación Federal a efectos que se lleve a cabo la cancelación de la cédula profesional de la persona responsable de la conducta delictiva, y para el caso del sector público será procedente además de la cancelación de la cédula profesional, la inhabilitación definitiva para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión en la administración pública.

Si el procedimiento de esterilidad provocada sea reversible o no, se lleve a cabo en una mujer, las penas y sanciones previstas en el presente artículo aumentarán en un cincuenta por ciento.

Si el procedimiento de esterilización es reversible ya sea en el hombre o la mujer, se reducirá una tercera parte la pena señalada, sin embargo sea reversible o no el procedimiento de esterilidad provocada, en ambos casos se le impondrá además a quien resulte responsable, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados que incluirán por lo menos, los gastos de hospitalización, y en su caso, los gastos del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y el tratamiento médico correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Atentamente

Diputado Filiberto Martínez Méndez.

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

